



Nueva Reforma a la Constitución

El pasado 23 de marzo fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de garantías político-electorales.

Específicamente, se propone reformar el párrafo tercero de la fracción I del artículo 41, el párrafo cuarto del artículo 99, y adicionar dos párrafos al artículo 41, una fracción XXXI al artículo 73, recorriéndose las fracciones subsecuentes, dos párrafos al artículo 99, y una fracción IV y un párrafo último al artículo 105, todos de nuestra Carta Magna.

En esencia, en el análisis técnico preliminar, elaborado por la Dirección General de Apoyo Parlamentario del órgano legislativo, se indica que la propuesta consiste en: establecer que en materia electoral, las determinaciones que se adopten con relación a la implementación de acciones afirmativas tendrán el carácter de modificaciones



**MOISÉS
VERGARA
TREJO**

EL CUARTO DE
REFLEXIONES

legales fundamentales; determinar que los partidos políticos, establecerán en sus normas estatutarias las reglas para la designación de sus dirigencias, así como las reglas para garantizar el principio de paridad de género en la integración de sus órganos colegiados; y facultar al Congreso para establecer de forma exclusiva medidas afirmativas para el acceso de personas pertenecientes a grupos vulnerables al goce y ejercicio de derechos político-electorales, y para el cumplimiento del principio de paridad de género.

Asimismo, señalar que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva y exclusivamente, las controversias que se susciten por normas generales, actos y omisiones y resoluciones regulados por leyes electorales;

indicar que el Tribunal Electoral dictará sus resoluciones conforme al límite del tenor literal de la ley y la constitución; precisar que los actos y demás determinaciones de las Cámaras en ejercicio de sus facultades exclusivas, las decisiones de sus órganos de gobierno y las que correspondan a sus regímenes interiores, quedan excluidos de la jurisdicción del Tribunal Electoral; y determinar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las controversias que se susciten con relación a los regímenes internos de las Cámaras del Congreso de la Unión y las decisiones de sus órganos de gobierno.

El tema que está causando mayor polémica, es el de la eventual reforma al artículo 99 constitucional que se refiere al Tribunal Electoral, a grado tal que el magistrado Felipe de la Mata Pizaña señaló que "conocer sólo de cuestiones reguladas por leyes electorales implica que los derechos humanos no contemplados en esas leyes, no podrán ya ser protegidos por el tribunal, son un montón, respecto de actos específicos y resoluciones, y eso significa crear vacíos de control constitucional".

Sin duda, la labor de los jueces y juezas electorales es complicada e incomprendida, pues al dictarse una sentencia, necesariamente se afectan los intereses de alguna de las partes, por lo que las personas juzgadas son excelentes si ganamos, pero son injustas si perdemos, y entonces nunca existirá una opinión positiva uniforme sobre su desempeño, máxime si el perdedor es un partido político.

Así, en algunos casos, las personas togadas han sido acusadas de desplegar un excesivo activismo judicial que traspasó la delgada línea entre la justicia y la imparcialidad, a grado tal que las fuerzas políticas buscarán inhibirlo con la reforma que se discutirá en los próximos días, aunque lo ideal sería que toda modificación al marco normativo partiera de un amplio diálogo entre magistraturas y personas legisladoras, en un nutrido ejercicio de parlamento abierto. Ya veremos que sucede.

Plancha de quite: "Cuando el juez se aparta de la letra de la ley, se convierte en legislador." Sir Francis Bacon.

• Especialista en Derecho Electoral y Experto en Derecho Parlamentario.
mvergara333@gmail.com